

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 212

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 23 de Abril último me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huelva lo que sigue.—En el expediente instruido con motivo de la aparición de una epidemia de angina difterica en Almonaster y otros pueblos de esa provincia, el Consejo de Sanidad con fecha 4 de Febrero último ha informado lo siguiente.—Excmo. Sr.—En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Comisión de epidemias que a continuación se inserta.—Una epidemia de angina difterica reina desde el verano anterior en algunos pueblos de la provincia de Huelva, situados en un espacio que designan los naturales con el nombre de La Bargena, formado por una larga cañada que dejan entre si las dos mas levantadas sierras de la provincia, cuya direccion es de S. O. á N. O.; y otra de igual naturaleza se ha manifestado con posterioridad en Almonaster, pueblo de la misma provincia,

correspondiente al partido judicial de Moguer y distante unas siete leguas de la capital.—Aun cuando no hayan sido estos azotes de los mas mortíferos, la Direccion general de Beneficencia y Sanidad ha estimado sin embargo oportuno oír sobre el asunto al Consejo, y remitido, con este fin el expediente que se ha formado.—Tratándose de una dolencia que en los tres siglos últimos ha ocasionado en España y en otros países, numerosas victimas que aflige casi exclusivamente á la niñez y á la primera juventud, arrebatando la existencia de los acometidos antes de alcanzar la edad necesaria para el fomento de la poblacion y para rendir al pais algun servicio, que tanto ha llamado la atencion de los médicos españoles, sobre todo en los siglos XVI y XVII, y que con tanta viveza reclama, por estos motivos, la atencion del Gobierno y de las autoridades, no podia menos la Comisión de examinar con madurez los documentos y los datos que el expediente suministra, ansiosa de proponer al Consejo, para que este Cuerpo se sirva consultarlas al Gobierno si lo estimare oportuno, aquellas reglas que mas conducentes estime á evitar epidemias tan funestas, ó á contenerlas cuando por desgracia llegan á manifestarse.—Figuran en el expediente: 1.ª Una comunicacion del Gobernador de Huelva, su fecha el 20 de Setiembre último, en que da noticia, refiriéndose al Alcalde de Almonaster, de que la enfermedad epidémica llamada *angina lardacea* habia vuelto á manifestarse en aquel pueblo; añadiendo que ha pedido noticias respecto á las causas de la reproduccion del mal y ordenado al Alcalde que en union con la Junta de Sanidad, adopte las precauciones mas convenientes para evitar su propagacion. 2.ª La minuta de un telégrama dirigido con 21 de Diciembre al Gobernador mencionado por la Direccion de Beneficencia y Sanidad, mandando dar parte diario del estado sanitario de Almonaster; disponiendo el nombramiento de una Comisión facultativa que clasifique la enfermedad, y advirtiéndolo al Gobernador que dé noticia de las disposiciones que haya adoptado, de acuerdo con las

Juntas de Sanidad, para combatir el azote. 3.ª Una comunicacion de la autoridad superior de Huelva, fecha el 23 de Setiembre, en que se traslada una consulta de aquella Junta provincial de Sanidad, que puede considerarse como una acertada instruccion para la Comisión facultativa que proponia pasase á Almonaster para hacer un estudio de la epidemia; cuya Comisión debia componerse del Subdelegado médico de la capital Don Gerónimo Martín y del Catedrático de física, química e historia natural de aquel Instituto Don Carlos Cherizola. 4.ª Una Memoria redactada por estos profesores, sino tan estensa y esmerada como hubiera sido de apetecer, y como la Junta provincial de Sanidad propuso, curiosa al menos y con algunos datos dignos de estima. 5.ª Finalmente los telégramas en que se da cuenta del estado sanitario de Almonaster, expresando los cometidos los acometidos de angina delferica, y de las defunciones ocurridas; de los cuales no puede deducirse una estadística exacta.—De todos estos documentos resulta.—Que la epidemia de *angina difterica ó lardacea* tuvo principio dos años hace en Cartagena (uno de los pueblos del partido de Aracena situados en su cañada de que viene hecha mencion) á donde parece fué importada de Portugal, propagándose luego entre los niños de las familias que tenian mayor roce.—Que desde Cartagena se estendió á Arroche, y se desenvolvió allí de igual manera.—Que el primer caso ocurrido en Almonaster sobrevino en la familia de un herrero procedente de Cortegana, comunicándose á seis individuos de ella; y que habiendo enfermado luego la hija de la Maestra de niñas, se difundió de las que la visitaron.—Que en Cortegana habian fallecido de esta enfermedad hasta el día 11 de Octubre (fecha del informe de la Comisión facultativa) 93 niños; en Arroche habian sido acometidos unos 200, sin que conste el número de los que sucumbieron, y en Almonaster habian fallecido 43 hasta la citada fecha.—Que de los despachos telegráficos, resulta el siguiente estado de invasiones y defunciones en Almonaster; desde el 20 de Setiembre hasta fines de Diciembre en que desapareció.

Dias.	Invadidos.	Muertos.
24 de Setiembre	3	1
25	6	1
29	6	3
30	3	1
1.º de Octubre	2	1
2	3	1
3	3	1
4	1	1
7	1	1
9	2	1
15	1	1
24	1	1
2 de Noviembre	3	1
7	1	1
9	1	1
10	2	1
12	1	1
14	1	1
15	3	1
16	1	1
19	2	1
21	1	1
24	1	1
25	2	1
26	4	1
28	1	2
30	1	1
5 de Diciembre	1	1
9	2	1
10	1	1
11	1	1
Sumas totales.	36	42

De forma que segun los telégramas, desde el 20 de Setiembre hasta el último dia de Diciembre esto es en 102 dias, solo ocurrieron en Almonaster 36 invasiones y 42 defunciones, comprendiéndose en el número de aquellas 4 mujeres, y 1 en el de estas. Desde el día 4 de Octubre en que evacuó la Comisión su informe, hasta fin de Diciembre, suponiendo que los partes telegráficos esten completos y sean una fiel expresion de la verdad, hubo solamente 16 invadidos y 7 muertos. Que segun advierte la Comisión médica en su Memoria, se ha propagado la enfermedad en los referidos pueblos con suma lentitud, dejando intervalos de algunos dias sin presentarse ningun caso; cuya manera de propagacion es muy significativa, por cuanto es propia de las afecciones que se difunden por contagio.

Que la infancia ha sido, en esta epidemia como en todas las del propio género, la edad mas predispuesta, no pasando de 16 á 18 las personas mayores invadidas casi todas mugeres; y que el peligro ha estado en razon inversa de la edad, siendo mayor la proporcion de las defunciones desde el nacimiento á los cinco años que desde aqui en adelante.

Que el número de varones atacados es mayor que el de las hembras, sin que haya datos en el expediente para reconocer si dependerá quizas la diferencia de una desproporcion entre los niños de ambos sexos existentes en el pueblo.

Que las condiciones topográficas han podido muy bien determinarla ó á lo menos favorecerla, ya sea predisponiendo á contraerla, ya auxiliando la accion de su causa especifica, puesto que el aire se encuentra allí, segun la citada Memoria espresa, como cerrado, cargado de humedad y de miasmas palúdicos, condiciones de caracter tan claramente nocivo, que, sobre engendrar numerosas fiebres intermitentes, producen muchos casos de bocio y dan entre los naturales un marcado predominio al temperamento linfático.

Que, como es propio de ella y saben todos los médicos, acomete á los niños en medio de sus juegos, cuando aparentemente gozan de buena salud, de suerte que los profesores que han formado la Comision han podido descubrir ligeras manchas pseudo-membranosas en las amígdalas, velo palatino ó fauces de algunos, un dia ó dos antes de ofrecer ni aun el mas ligero indicio de padecimiento general.

Que el cuadro sintomático, solo se diferencia algo en el último período del que ofrece por lo comun esta clase de epidemias de anginas pseudo-membranosas; como acredita la siguiente descripcion, copiada de la Memoria que redactó la Comision facultativa.

»La piel, dice, se vuelve mas seca y pálida desenvolviéndose en ella petequias semejantes á cabezas de alfileres en diversos sitios (es de suponer que la semejanza se limitará al tamaño de ningun modo á la forma porque en tal caso no serian petequias) pero pronunciándose mas en las estremidades inferiores: reaccion febril poco manifiesta, y caracterizada por pulsaciones pequeñas y filiformes, lengua cubierta de una crápula oscura, fetor en el aliento, afonia y diarrea serosa de color oscuro, son los sintomas generales que gradual y rápidamente se van desenvolviendo, al mismo tiempo que las manchas de las diversas partes de la boca posterior se estien den por el arco del velo del paladar y úvula, desprendiéndose, es verdad, á impulsos de la tos, pero dejando ver inmediatamente otras del mismo caracter, que ni la expectoracion espontánea, ni la provocada por el emético pueden hacer desaparecer completamente, pues no cesan de reproducirse continuamente. En tan afflictiva situacion, la boca posterior no puede verse, tapada como se encuentra por el tabique membranoso que la frecuente exudacion constituye, la deflusion ó la respiracion no se hacen, no obstante demasiado fatigosa siempre, mientras que es mas constante observar un infarto considerable en las glándulas cervicales, la espulsion de un humor mucoso y á veces sanguinolento por la boca, asi como otro hemorrágico por la nariz. En este estado ordinariamente, y pronunciando algunas palabras que apenas se entienden por que el sonido nasal

de la voz no permite comprenderlas, espiran los desgraciados niños, conservando sus facultades intelectuales con toda integridad hasta el momento mismo de la muerte.»

Que la enfermedad reinante en Almonaster es sin duda alguna, la *angina diftérica*, si bien ofrece en su último periodo varios de esos sintomas tifoideos que acompañan á todas las intoxicaciones pestilenciales del organismo.

Que parece esta dolencia esencialmente contagiosa.

Que nada indica la coexistencia de la escarlata, ni de otro exantema febril, con esta afeccion diftérica.

Que la medicacion empleada contra ella con mayor resultado consiste en la cauterizacion por medio de los ácidos hidroclórico ó sulfúrico, ó con el nitrato de plata, hechas tan luego como se manifiestan las primeras producciones diftericas, para lo cual deben darse á conocer á los padres los signos que las revelan, con el oportuno fin de que reclamen sin tardanza el auxilio de la medicina.

Las noticias suministradas por el expediente sobre la epidemia que en Almonte reina no pueden ser mas escasas: reducen á unos cuantos telegramas y partes en que se dá noticia del estado sanitario de aquella poblacion desde el 22 de Noviembre hasta el 18 de Enero últimos; segun los cuales ocurrieron en esos 38 dias 17 invasiones y 8 delunciones en uno de los referidos telegramas correspondiente al 21 de Diciembre, se dice que los facultativos de la poblacion terminarian pronto una Memoria que estaban escribiendo sobre la enfermedad reinante, y se añade que ofrecia esta todas las especies que suele presentar, desde la angina traquial mas aguda hasta parótida mas sencilla; pero aunque desde entonces ha trascurrido mas de un mes, tal Memoria no ha sido agregada al expediente. A estas breves noticias y á la advertencia de que se propaga en razon del frio y la humedad, se reduce todo lo que sobre el asunto nos es conocido. Debe inferirse, sin embargo, que la enfermedad de Almonte es de naturaleza muy parecida, sino idéntica, á la de Almonaster.

En vista de cuanto deja la Comision espuesto, muy bien puede asegurarse que en la provincia de Huelva ha reinado, y sigue todavia reinando, una de esas epidemias de *angina diftérica* que tan frecuentes son en nuestro pais y que describieron con tan fiel colorido numerosos médicos españoles de los siglos XVI y XVII bajo el nombre de *esquinancia* ó *angina gangrenosa* unas veces, de *carbunco gangrenoso* y de *angina maligna*, otras, de *angina ulcerosa* algunas y de *garrotillo* las mas; padecimiento cuya naturaleza verdadera, si bien reconocida ya por alguno de nuestros compatriotas, han revelado por completo en nuestros dias el doctor Bretonneau y muchos otros médicos extranjeros.

Una epidemia semejante á la que se estendió por España en 1530 y siguientes, á la que por los años 1585 se volvió á manifestar, como consta de las obras de Miguel Martinez de Leyva, de Alonso Nuñez y de Cristóbal Perez de Herrera; á la que afligió cinco despues á Andalucía y continuó sus estragos durante los primeros años del siguiente siglo, llegando á tal extremo en el de 1613 que le ha conservado la Historia el funesto nombre de *año de los garrotillos*; á la que se padeció en Sevilla el año de 1621, y en todo el reino por los de 1664 y siguientes; á la que despues se ha observado repetidas veces y en distintos puntos de la nuestra; no menos comun en otras naciones de Europa,

es ni mas ni menos, la epidemia de Almonaster y pueblos inmediatos, á que este informe se refiere.

No hay mas que ver las descripciones de esta enfermedad hechas por los autores antiguos y modernos, para advertir que cuadra perfectamente con la presentada en la Memoria descriptiva de la reinante; y si se estudian las causas y el modo de propagacion torna á advertir la propia semejanza, como tambien en lo concerniente al método curativo.

Dejando á un lado, como incongruente, todo lo que no puede conducir á la adopcion de medidas administrativas útiles para evitar á los pueblos esta calamidad ó para atenuar sus estragos; va la Comision á ventilar, aunque sea con brevedad, las dos cuestiones mas importantes que surgen del exámen de la Memoria.

Son estas cuestiones, la de su propagacion mediante el contagio y la averiguacion del mejor medio de contener en cada individuo el mal cuando se halla en su principio.

El contagio del Croup y de todas las afecciones diftericas, se halla actualmente reconocido aun por los que niegan su calidad contagiosa á la fiebre amarilla, al Cólera-morbo, al tífus de Europa, al de Levante y á otras afecciones que se propagan de una manera análoga.

Ya atribuyeron esta calidad al garrotillo casi todos los autores españoles que han escrito sobre tan mortifera dolencia, entre ellos el doctor Villareal y Cristóbal Perez de Herrera; y despues han seguido el propio dictamen muchos de los extranjeros; aun de los mas modernos, contándose entre ellos el mismo Bretonneau, el doctor Laboulbene en su reciente *Tratado de las afecciones pseudo-membranosas* y el portugués Antonio Maria Barbosa, catedrático de la Escuela médico-quirúrgica de Lisboa, que acaba de publicar una excelente Memoria sobre el garrotillo. Verdad es que no podia menos de reconocer esta verdad hallándose tan recientes y á la vista los lamentables ejemplos de los doctores Valleix, Gillett y algunos otros que han sido victimas de su esmerado celo en la asistencia de los enfermos puestos á su cuidado. El mismo doctor Laboulbene añade por su parte, en apoyo del contagio dos hechos que no dejan respecto á él la menor duda en el ánimo de las personas desprevénidas é imparciales, y Barbosa añade nada menos que diez, tan decisivos que le han obligado á tomar plaza entre los mas resueltos contagionistas franceses y de su pais.

Pero si todo esto no bastara á producir el mas pleno convencimiento, los datos que ofrece el expediente de que la Comision se ocupa, relativos á las epidemias de Cortegana, de Arroche y de Almonaster, consignados en la Memoria facultativa de que viene hecho fueran bastante poderosos á desvanecer todo género de duda. La Comision, puede decirse que ha seguido el itinerario de la enfermedad: la ha visto penetrar sucesivamente en los tres pueblos y difundirse por ellos, y con discrecion suma ha llamado la atencion hácia la lentitud de su desenvolviemiento, á su modo de propagacion, ménos propio de las epidemias, cuya causa recibe exclusivamente en la atmósfera y obra á un tiempo mismo sobre crecido número de personas, que de las afecciones que se comunican por verdadero contagio.

Trátase, pues, sin duda alguna, de una enfermedad contagiosa, que con fundada razon ha sido reputada por Bretonneau como cuasi virulenta, comparándola bajo este concepto á la sífilis: *Primitivas* unas veces, y local por lo tanto, puede propagarse á las

personas sanas de paso que contaminan la economia entera del que la padece; y *secundaria* en otras ocasiones, y asociada al tífus, á la escarlata ó á un estado general que no hay necesidad de explicar aqui ni es propio de este escrito, se propaga tambien, acaso no menos entonces por infeccion que por contagio.

Claro es que la administracion debe deducir de este dato científico reglas muy importantes.

Y como corrigiendo los primeros sintomas locales, al paso que se obra en el sentido mas conveniente para la curacion del individuo que los presenta, se emplea el mejor medio para impedir la propagacion del mal á los sanos; resulta que constituye este pronto y eficaz remedio otro recurso muy preciso que la administracion debe utilizar en lo posible para el mejor cumplimiento de sus altos designios.

De aqui se deducen las medidas mas importantes que puede la Comision de Epidemias proponer al Consejo, por si, estimándolas aceptables su ilustracion superior, cree oportuno consultarlas al Gobierno, tanto para que se adopten en el caso presente, como para hacer aplicacion de ellas á otros análogos.

En la imposibilidad de modificar ventajosamente las condiciones dimatólogicas de Almonaster ni de otra cualquiera poblacion afligida por la angina diftérica, á lo menos con la prontitud que se requiere para conseguir oportunamente el resultado apetecido importa mucho adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Suspender la enseñanza primaria en las escuelas de ambos sexos tan luego como en una poblacion se manifiesten casos de garrotillo, ó sea de angina diftérica, en bastante número para temer que el mal se estienda por contagio de unos niños á otros.

2.ª Inculcar á los padres, por medio de bandos de la autoridad municipal y de cuantas maperas parezca oportuno, la conveniencia de que no se reúnan sus hijos con otros niños, antes les mantengan en la mayor comunicacion posible.

3.ª Advertir oportunamente la existencia del mal en cualquiera de los pueblos cercanos, y lo mucho que importa no llevar niño alguno á los que están inficionados.

4.ª Encargar á los facultativos de los pueblos en que la enfermedad reina, no solamente el mayor esmero por su parte en el tratamiento de los enfermos, sino que cuiden de recomendar la posible comunicacion de los niños con los de su edad, enfermos ó sanos, y prevengan á los padres la conveniencia de que les examinen con frecuencia las fauces y avisen al facultativo tan pronto como en el lugar de las agallas, en el velo del paladar ó en el fondo de la boca, noten alguna mancha sospechosa; explicándoles el modo de hacer esta exploracion y el fin á que se dirigen las investigaciones.

5.ª Adoptar las medidas generales de salubridad que el Gobierno tiene con repeticion recomendadas para los casos en que reina ó amenaza el cólera morbo ó cualquiera otra pestilencia.

6.ª Prevenir al Gobernador de Huelva que asi los facultativos de Almonaster, como los de Cortegana, Arroche, Almonte y otro cualquier pueblo donde se haya padecido ó se padezca la angina diftérica ó pseudo-membranosa, escriban memorias circunstanciadas de la epidemia, espresando el origen y modo de propagacion del mal, las causas á que se atribuye, el número de acometidos y de muertos, su edad y sexo, el cuadro

sintomatológico de la enfermedad, su duración, tratamiento y cuanto estimen de interés, bien sea para prevenirla ó cerrarla.

7.º Que los Alcaldes y los Curas párrocos auxilien á los facultativos suministrándoles los medios y las noticias de que puedan necesitar para la redacción de las espresadas Memorias.

8.º Que cuando se hayan reunido todos estos documentos, los pase el Gobernador á la Junta provincial de Sanidad; para que dé sobre la enfermedad padecida, un informe circunstanciado y estenso, fijándose principalmente en la investigación de sus causas y en las medidas de higiene pública que juzgue mas conducentes á evitarla, á obtener la profilaxia individual y á disminuir sus estragos.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para que inscribiéndose en el Boletín oficial, llegue á conocimiento de los pueblos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos prevenidos.

Albacete 3 de Junio de 1862.—
Jose Gallostra.

Otra núm. 213.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 14 del mes próximo pasado, me comunica la siguiente Real orden:

Administracion principal de Hacienda pública.

ANUNCIO.

Debiendo verificarse el dia 11 del actual á las 10 de la mañana en los Almacenes de efectos estancados de esta Administracion situados en la planta baja de la misma oficina la subasta de varios géneros declarados de comiso en Junta administrativa aprehendidos por la Guardia civil del punto de Almansa, á continuacion se espresa el número de los lotes, contenido, valor y tasacion de cada uno; advirtiendo que la subasta dará fin á la una de la tarde y se continuará en los demas dias no festivos en iguales horas.

Número de los lotes.	CONTENIDO.	Rs. vn.	Valor de los mismos. Rs. vn.
Núm. 1.º	51 varas tela Norte, á real y medio vara. Una pieza Hamburgo. 6 pañuelos negros de 8 cuartas á 5 rs. uno. 2 docenas pañuelos azules á 19 rs. docena.	76 50 30 30 38	194 50
Id. 2.	60 varas Norte id. Una pieza Hamburgo de 33 varas. Una docena de pañuelos grandes, á 3 reales cada uno.	93 30 60	200
Id. 3.	130 varas Norte, en 2 piezas á real y medio.	195	195
Id. 4.	65 varas Norte en una pieza de id. 2 piezas con 4 docenas de pañuelos á 19 reales docena.	97 50 76	175 50
Id. 5.	69 varas Norte de idem. Una pieza de Hamburgo. 6 pañuelos de 8 cuartas á 5 rs. uno.	103 50 30 30	183 50
Id. 6.	70 varas Norte en una pieza á real y medio. 2 piezas pañuelos azules con 4 docenas á 19 reales docena.	105 76	181
Id. 7.	66 varas Norte en pieza á real y medio vara. Media docena pañuelos negros de 8 cuartas á 5 rs. uno. Una pieza pañuelos azules y blancos que contiene dos docenas á 19 rs. una.	99 30 38	167
Id. 8.	66 varas Norte en una pieza á real y medio vara. 6 pañuelos morados de 8 cuartas á 5 rs. uno. Una pieza Hamburgo.	99 30 50	179

»La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la *Guia alfabética para el uso del papel sellado*, que ha publicado en esta corte D. Luis Marty Caballero.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia.

Albacete 3 de Julio de 1862.—
José Gallostra,

Otra núm. 214.

Establecimientos penales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Francisco Toledo y Villaescusa, vecino de Caudete, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Albarracin por quien se reclama, dándome aviso de su resultado.

Albacete 30 de Junio de 1862.—
José Gallostra.

Id. 9.	135 varas Norte en 2 piezas á id.	199 50	199 50
Id. 10.	68 varas Norte en una pieza á real y medio. 4 docenas pañuelos azules en 2 piezas á 19 rs. docena.	102 76	178
Id. 11.	66 varas Norte en una pieza á id. 2 piezas pañuelos azules y blancos con 4 docenas á 19 rs. docena.	99 76	175
Id. 12.	70 varas Norte en una pieza á real y medio. Una pieza Hamburgo. 2 docenas pañuelos azules en una pieza á 19 reales docena.	105 50 38	193
Id. 13.	66 varas Norte en una pieza á id. 2 piezas, con 4 docenas de pañuelos azules á 19 rs. docena.	99 76	175
Id. 14.	66 varas Norte en una pieza á id. 2 piezas con 4 docenas, pañuelos azules á 19 rs. docena.	99 76	175
Id. 15.	57 varas percal á dos rs. y medio. Una pieza Hamburgo. 6 pañuelos de 8 cuartas á 5 rs. uno.	92 50 50 30	172 50
Id. 16.	134 varas Norte á real y medio en dos piezas.	200	200
Id. 17.	69 varas Norte á real y medio en una pieza. Una pieza Hamburgo.	103 50 50	153 50
Id. 18.	66 varas Norte á real y medio en una pieza. 2 piezas Hamburgo.	99 50	149
Id. 19.	66 varas Norte á real y medio, en una pieza. 2 piezas Hamburgo á 50 rs.	99 100	199
Id. 20.	66 varas de norte á uno y medio rs. en una pieza. Una pieza Hamburgo.	99 50	149
Id. 21.	3 piezas Hamburgo á 50 rs. 8 pañuelos de 8 cuartas á 5 rs. uno.	150 40	190
Id. 22.	2 piezas Hamburgo á 50. 66 varas Norte á real y medio, en una pieza.	100 99	199
Id. 23.	70 varas Norte á uno y medio rs., en una pieza. Una pieza Hamburgo. Media docena pañuelos de 8 cuartas á 5 rs. una.	105 50 50	185
Id. 24.	2 piezas Hamburgo á 50 rs. una. 6 pañuelos morados de 8 cuartas á 5 rs. uno. Una docena pañuelos pequeños á 19 rs.	100 50 19	149
Id. 25.	69 varas Norte á uno y medio rs., en una pieza. Una docena pañuelos de 8 cuartas á 5 rs. uno. Una docena pequeños á 19 rs. docena.	103 50 60 19	182 50
Id. 26.	69 varas Norte á uno y medio rs. en una pieza. Una docena pañuelos de 8 cuartas á 5 rs. uno. Una docena pañuelos azules.	103 50 60 19	182 50
Id. 27.	66 varas Norte en una pieza á real y medio vara. Una docena pañuelos grandes á 5 rs. uno. Una idem idem pequeños.	103 60 19	182
Id. 28.	69 varas Norte en una pieza á real y medio vara. Una docena pañuelos grandes á 5 rs. uno. Una idem idem pequeños.	105 50 60 19	182 50
Id. 29.	69 varas Norte en una pieza á real y medio vara. Una docena pañuelos grandes á 5 rs. uno. Una idem idem pequeños.	103 50 60 19	182 50
Id. 30.	69 varas Norte en una pieza á uno y medio rs. vara. Una docena pañuelos grandes á 5 rs. uno. Idem idem pequeños á 19 rs.	103 60 19	182 30
Id. 31.	66 varas Norte en una pieza á real y medio vara. Una docena pañuelos de 8 cuartas á 5 rs. uno. Idem idem idem pequeños.	99 60 19	178
Id. 32.	36 varas Norte en una pieza á real y medio vara. Una pieza Hamburgo.	54 50	104
Id. 33.	Una docena pañuelos de 8 cuartas á 5 rs. uno. 2 piezas pañuelos pequeños, 4 docenas á 19 rs. docena.	60 76	156
Id. 34.	26 varas Hamburgo á real y medio vara. 4 pañuelos á 5 rs. cada uno.	39 20	59
Id. 35.	14 pañuelos grandes de 8 cuartas á 5 rs. uno. 2 piezas id. pequeños azules con 4 docenas á 19 rs. docena.	70 76	146

Id. 36	3 piezas pañuelos azules con 6 docenas á 19 reales docena.	114	114
Id. 37	5 docenas pañuelos azules á 19 rs. una.	95	95
Id. 38	4 docenas pañuelos azules á 19 rs. una.	76	76
Id. 39	66 varas Norte, en una pieza á real y medio vara.	99	} 189
	Una pieza Hamburgo.	50	
	8 pañuelos de 8 cuartas á 5 rs. uno.	40	
Id. 40	70 varas Norte en una pieza, á real y medio vara.	105	} 195
	Una pieza Hamburgo.	50	
	8 pañuelos de 8 cuartas á 5 rs. uno.	40	

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. —Albacete 3 de Julio de 1862. —Francisco Luis de Retes.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA

El Contador de Hacienda pública de esta provincia.

Hace saber: Que según lo mandado por la Dirección general de Contabilidad en 26 del actual y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 15 de Setiembre del mismo año, se saca á pública subasta la adquisición de varios efectos y recomposición de otros de la expresada oficina, cuyo pormenor puede verse en el presupuesto que se halla en el Gobierno civil de esta provincia. El acto tendrá lugar en el sitio, hora y con las formalidades que se expresan en el adjunto pliego de condiciones.

Las personas que quisieran interesarse en la licitación podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora del remate, con sujeción al modelo que también se acompaña.

Albacete 27 de Junio de 1862. — Dionisio Alonso.

Pliego de condiciones que forma esta Contaduría en cumplimiento á lo prevenido en orden de la Dirección general de Contabilidad de 15 del que rige, para subastar la adquisición de varios efectos y la reparación de otros de la citada Contaduría.

1.º El remate se celebrará á los 30 dias de publicado el anuncio en el Boletín oficial de la provincia de 11 á 12 de su mañana en el Gobierno civil de la misma, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, y asistencia del Contador que suscribe y Escribano de la Hacienda.

2.º Es objeto de él la compra de una mesa de nogal ó caoba, de un metro 22 centímetros largo; un metro 22 centímetros ancho; y 90 centímetros alto, con 5 cajones. Un sillón jiratorio, medio respaldo, y ocho sillas de nogal ó caoba tapizadas de gutta percha. Pintura al óleo de cinco armarios y dos estantes, Barnizado de seis mesas grandes, diez sillas y seis pupitres. Cerraduras y llaves para doce cajones de mesa, tres armarios y seis pupitres; llave para la mesa de la portería, barnizado de la misma y tres sillas.

3.º No se admitirán proposiciones que escedan de mil ochocientos reales que importan los presupuestos.

4.º El día del remate y durante la primera media hora señalada para él, los licitadores presentarán sus proposiciones con entera sujeción al modelo inserto á continuación, en pliegos cerrados.

5.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar la carta de pago que acredite la entrega en la

caja de Depósitos de los ciento ochenta rs. que importa el diez por ciento de la cantidad presupuestada y servirá de garantía interin se reconocen por persona competente y autorizada los nuevos efectos y las reparaciones hechas en las otras. Estos pliegos una vez entregados no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

6.º Trascorrida la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su lectura por el actuario de la subasta que publicará el resultado definitivo.

7.º El remate se considerará adjudicado á favor del que presenta la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

8.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á licitación oral por espacio de diez minutos, entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la expresada aprobación superior.

9.º El rematante queda obligado á entregar en esta oficina los efectos nuevos y concluir las reparaciones, en el término de 16 dias contados desde el siguiente al en que se verificó la adjudicación, y en el caso de no cumplir estas condiciones se considerará rescindido el contrato, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer esta oficina.

10. Los efectos nuevos y los reparados serán reconocidos por el perito que la misma dependencia nombre al efecto, y si resultase falta de cumplimiento á alguna de las condiciones estipuladas, el contratista quedará obligado á subsanar los defectos en el plazo breve que se le señale, advirtiéndole que si aun despues de esto los efectos no fuesen admisibles, esta Contaduría procederá á la compra de los nuevos por cuenta del rematante.

11. La cantidad porque se rematen se satisfará previo dicho reconocimiento, tan luego como la consigne en la Tesorería, la Dirección general del Tesoro á cuyo fin cuidará la oficina de mi cargo de hacer el pedido con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante el pago de honorarios que se devengue en el reconocimiento de las obras así como los gastos de papel y derechos de subasta.

Albacete 27 de Junio de 1862. — Dionisio Alonso.

Modelo de proposiciones que se cita.

D. N. N. vecino de..... se obliga á egecutar de su cuenta los enseres y reparaciones necesarias en la

Contaduría de Hacienda pública de esta provincia anunciados en el Boletín oficial de la misma de (fecha) en la cantidad de..... (por letra) con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones de que estoy enterado.

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMANSA.

D. Miguel Ochoa, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad de Almansa.

Hago saber: que no habiendo cumplido varios contribuyentes de este Distrito Municipal, tanto vecinos como terratenientes con los bandos que se han publicado sobre presentación á esta Secretaría de sus respectivas relaciones para la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo 1863, he creído conveniente la publicación del presente edicto con cediendo el último plazo de quince dias desde su inserción en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes citados presenten dichas relaciones conforme está prevenido en el art. 74 del Reglamento vigente; pues de lo contrario sufrirán la multa que establece el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Almansa 25 de Junio de 1862. — Miguel Ochoa. — P. S. M., José Martínez Tomás, secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS-IBAÑEZ.

Amillaramiento.

Concluido el amillaramiento de riqueza del pueblo, para el año 1863, se ha acordado su exposición al público, por término de un mes, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los contribuyentes, así vecinos, como forasteros, pueden examinarlo y presentar en Secretaría cuantas reclamaciones de agravio tengan á bien.

Casas-Ibañez 25 de Junio de 1862. E. P., Gabriel Perez. — P. A. D. A., Carlos Cuevas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PATERNA.

D. Antonio Garcia, Alcalde constitucional de esta villa:

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente formado para la separación del Secretario de la corporación que presido, se halla vacante dicha plaza, dotada con tres mil doscientos reales vellon pagados del fondo municipal.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que la ley exige, dirijirán sus solicitudes á la Secretaría ante dicha, en el término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia.

Dado, sellado y firmado en Paterna á 24 de Junio de 1862. — E. A. C., Antonio Garcia. — P. S. M., Mariano Cano, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PÉTROLA.

D. José Gonzalez, Teniente Alcalde constitucional de Pétrola.

Hago saber: Que habiéndose terminado el amillaramiento de toda clase de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año inmediato de 1863, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias contados desde el de la fecha, para que todo contribuyente así vecino como terrateniente pueda reconocerlo y hacer sobre él las reclamaciones que crea justas, dentro del plazo señalado.

Pétrola 27 de Junio de 1862. — José Gonzalez. — P. S. M., Francisco Durban. Srio.

SECCION NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio, que á continuación se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A 0.º		TERMÓMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluvio-metro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilación.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilación.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
4	703,44	1,91	32,8	29,6	3,2	17	13	4	23,3	12,6	69	81	S. E.	11,62	•	Nubes.
5	701,74	1,70	44,8	33	11,8	18	14	4	25	15	64	56	O.	11,34	•	Ligeras nubes.
6	701,26	0,87	38,8	30,1	8,7	16,7	12,2	4,5	23,4	13,4	68	60	O.	13,55	•	Nubes.

P. O., el Ayudante, Francisco Blanes.

ANUNCIO.

En esta Imprenta hay de venta Hojas de servicio arregladas al modelo publicado por el Gobierno de provincia, en el Boletín oficial número 79, circular 201, á 12 mrs. ejemplar.

IMPRENTA DE LA UNION.